

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 746/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del Derecho de Réplica

La Ley de Prensa e Imprenta, en sus artículos cincuenta y ocho al sesenta y uno, regula el ejercicio del derecho de réplica del que podrá hacer uso toda persona natural o jurídica que se considere injustamente perjudicada por cualquier información escrita o gráfica que la mencione o aluda.

En cumplimiento de lo previsto en dichos preceptos, procede dictar las correspondientes normas reglamentarias reguladoras de los plazos, requisitos y forma en que puede hacerse uso del derecho legalmente reconocido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Prensa e Imprenta, toda persona natural o jurídica que se considere injustamente perjudicada por cualquier información escrita o gráfica, que la mencione o aluda, inserta en una publicación periódica, podrá hacer uso del derecho de réplica en la forma y con las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Asimismo podrán hacer uso de este derecho los representantes legales o los herederos de la persona mencionada o aludida en la información de que se trate.

Artículo tercero.—A efectos del

ejercicio del derecho de réplica, no podrán considerarse injustamente perjudicados los autores de obras literarias, artísticas, científicas u otras de naturaleza análoga, o las personas que actúen profesionalmente en espectáculos públicos, y que sean mencionados o aludidos con ocasión del ejercicio de la crítica de dichas obras o actuaciones, siempre que esta crítica se publique en secciones especializadas, se concrete a la actividad pública desarrollada por los interesados y se mantenga dentro del respeto a las personas y a la versión no desfigurada de los hechos con que dichas actividades deben ser enjuiciadas.

Artículo cuarto.—El escrito de réplica deberá, en todo caso, circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación.

Artículo quinto.—Caducará el derecho de réplica si no se ejercita dentro de los plazos siguientes a contar de la fecha de la publicación o difusión de la información a que se replica:

Uno.—Siete días naturales, cuando se trate de residentes en la misma población en que se edita.

Dos.—Quince días naturales, si se trata de residentes en territorio nacional de la Península y fuera de aquella localidad.

Tres.—Treinta días naturales, si se trata de residentes en territorio nacional fuera de la Península o en el extranjero.

Artículo sexto.—El derecho de réplica se ejercitará exclusivamente mediante la remisión del escrito en que la misma se contenga, dentro de los plazos fijados en el artículo anterior, al Director de la publicación de que se trate. Dicha remisión habrá de efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de su fecha y de la de recepción del escrito.

Artículo séptimo.—Cuando la información objeto de réplica haya sido distribuida por una agencia in-

formativa y publicada con indicación de su procedencia, el replicante deberá recabar del Director de la Agencia la distribución del escrito a las mismas publicaciones a que lo fue la información replicada. La Agencia hará constar en su transmisión, que se trata del ejercicio del derecho de réplica.

Los Directores de las publicaciones periódicas sólo actuarán obligados en este caso, a reproducir la réplica al aquellas informaciones que hubiesen aparecido en sus páginas.

Artículo octavo.—Cuando la entrega del escrito de réplica se realice personalmente por el interesado o persona debidamente autorizada, éstos podrán exigir la firma y sellado de un duplicado de dicho escrito, con mención de la fecha y hora en que se ha efectuado la entrega.

Artículo noveno.—El Director de la publicación deberá insertar el escrito de réplica dentro de los plazos que a continuación se determinan, contados a partir del día de su recepción:

Uno.—En uno de los tres números siguientes a dicho día, si se trata de una publicación diaria.

Dos.—En uno de los dos primeros números siguientes, si se trata de una publicación semanal o de periodicidad más dilatada.

Cuando, en el caso de publicaciones diarias sea técnicamente imposible dar cumplimiento, en los tres números siguientes a la recepción de la réplica, a las condiciones exigidas para la inserción en el artículo once, la publicación podrá solicitar del Ministerio de Información y Turismo, justificando debidamente tal imposibilidad, la ampliación del plazo, que en ningún caso podrá ser superior al de los cinco números siguientes al día de la mencionada recepción.

Artículo décimo.—Cuando el escrito de réplica se remita a una Agencia informativa, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo, la

distribución del mismo habrá de efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo undécimo.—La inserción habrá de realizarse en la misma plana y columna y con los mismos caracteres tipográficos con que se publicó la información objeto de réplica.

Artículo duodécimo.—La publicación o Agencia no podrá hacer en el escrito de réplica modificación, intercalación ni supresión alguna, ni incluir apostillas o comentario al mismo en el número en que se inserte, ni en el servicio informativo del mismo día en que por la Agencia se distribuya.

Artículo decimotercero.—La inserción será gratuita cuando no exceda del doble del número de líneas del texto o espacio gráfico al que se replica. En caso de mayor extensión, el replicante habrá de abonar el exceso al precio ordinario que la publicación tenga establecido como tarifa de publicidad.

Artículo decimocuarto.—Cuando la información haya sido distribuida por una Agencia informativa y publicada con indicación de procedencia, la publicación podrá demandar de la Agencia el abono del espacio de inserción gratuita al precio indicado en el artículo anterior.

Artículo decimoquinto.—El Director de la Agencia o publicación podrá negarse a la distribución o inserción del escrito de réplica cuando considere:

Uno.—Que los términos del mismo no se circunscriben a rectificar o aclarar los hechos o afirmaciones contenidos en la información, en la relación con el replicante.

Dos.—Que contiene conceptos comprendidos en alguna de las limitaciones establecidas en el artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta, o, en general, contrarios a lo que en ella se dispone.

Tres.—La forma en que se ejerci-

ta el derecho de réplica es manifiestamente improcedente.

Cuatro.—Que la información ha sido ya objeto de réplica sobre los mismos puntos por persona legitimada para hacerlo de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y segundo de este Decreto.

Cinco.—Que la información ha sido ya aclarada o rectificada de manera espontánea y satisfactoria por la propia publicación.

Seis.—Que concurra la circunstancia a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Artículo decimosexto.—Cuando de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el Director de la Agencia o publicación no estime procedente la distribución o inserción del escrito de réplica, lo comunicará así por escrito al replicante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicho escrito, con expresión de las razones en que se funda su negativa.

Artículo decimoséptimo.—Contra la negativa del Director de la Agencia o publicación a distribuir o insertar el escrito de réplica podrá el interesado acudir en queja a través del Delegado provincial de Información y Turismo, en el plazo de tres días. El Delegado provincial, dentro de los dos días siguientes, elevará las actuaciones, con propuesta de resolución, al Director General de Prensa, quien, en el término de cinco días, resolverá sobre la procedencia o no de distribución o inserción de la réplica solicitada u otra nota equivalente, con las modificaciones o supresiones que, en su caso, proceda efectuar en la misma.

Artículo decimoctavo.—Transcurrido el plazo previsto en el artículo decimosexto sin que el Director de la Agencia o publicación haya comunicado su negativa razonada, éstos vendrán inexcusablemente obligados a distribuir o insertar el escrito dentro de los términos establecidos en los artículos noveno y décimo de este Decreto. Si ello no se ha realizado, el replicante podrá asimismo acudir en queja ante el Delegado provincial de Información y Turismo, que actuará en la forma prevista en el artículo anterior, resolviendo el Director general de Prensa en el plazo marcado en dicho artículo, sobre la procedencia de ordenar la inserción o distribución.

Artículo decimonoveno.—Las resoluciones del Director general de Prensa se notificarán al interesado replicante y al Director de la Agencia o publicación. Cuando se resolviera la procedencia de la distribución o inserción de réplica, podrá ordenarse sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, la inserción so-

licitada que, en este caso, habrá de realizarse dentro de los plazos marcados en los artículos noveno y décimo, a contar desde el día de la notificación de la resolución.

Artículo vigésimo.—El Director General de Prensa podrá delegar en los Delegados provinciales del Departamento las facultades de resolución a que se refieren los artículos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno de este Decreto.

Artículo vigésimo primero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, contra la resolución del Director general de Prensa podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Información y Turismo, y contra la del Ministro podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo vigésimo segundo.—El incumplimiento de lo que en este Decreto se establece, con independencia de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse, será sancionado en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo vigésimo tercero.—Contra los acuerdos que impongan sanción, podrán interponerse en vía administrativa, los recursos a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Prensa e Imprenta. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo vigésimo cuarto.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo vigésimo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

MANUEL FRAGA IRIBARNE

(B. O. E. del 4-IV-66)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Excmo. Sr. D. Victoriano Ortiz y

Gómez Coronado, Presidente de la Audiencia Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 14 de abril de 1966.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 133 de 1961, por lesiones, por medio de la presente se cita al penado Fernando Palacios Pintado, de 38 años de edad, casado con Adela Marcos, escayolista, hijo de Saldalio y de Josefa, natural y vecino de Moreo-Colloto, cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de quinto día comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de hacerle aplicación de los beneficios de suspensión de condena, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Por resolución dictada en fecha 12 de febrero de 1966 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales se acordó incluir en el Plan de esta provincia a el de Vega de Quintana a Tuña por Combarcio, Tueres y Merillés, (concejos de Belmonte de Miranda y Tineo), así como la práctica de las diligencias prevenidas por la legislación vigente para llegar a acordar la exclusión de dicho plan de los caminos vecinales de Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban, trozo

de Vega a la carretera de Florida a Cornellana, de Combarcio al puente de los Pilares por Tueres, y de Tuña a Merillés, cuyos servicios como consecuencia de las obras del embalse del Salto de la Barca, viene a sustituir el precitado.

En su cumplimiento y de conformidad con los artículos 2 y siguientes del Reglamento de Vías y Obras Provinciales de 15 de julio de 1925, se abre información pública para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los particulares y corporaciones locales interesados puedan alegar ante esta Diputación lo que estimen conveniente a su derecho en cuanto a la proyectada exclusión.

Oviedo, 11 de abril de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los precios tope de venta al público, que en esta provincia rigen para varios artículos de consumo, son los que a continuación se indican.

Arroz, matizado, 13,30 pesetas kg.

Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.

Aceite de Soja, envasado o a granel, 22,00 pesetas litro.

Aceite de girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65 los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo a 26 ptas. litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta, tostado, 119 pesetas kg.
Torrefacto, 112 pesetas kg.
Liberia tostado, 117 pesetas kg.
Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas
Candeal, 4,70 pesetas.

Se recuerda la obligación que tienen los establecimientos expendedores de estos artículos de tener permanentemente existencias de dichos productos, así como a exhibir en lugar bien visible carteles con la relación de los artículos de que se trate y sus precios respectivos.

Oviedo, 12 de abril de 1966.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "Puertos, Guariza y la Segada", número 264 del Catálogo perteneciente al Ayuntamiento de Riosa del mismo término municipal, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 20 de julio de 1966 a las 11 horas de su mañana, para comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Uhagón Fernández, comenzando en el punto "Pico de Utriel", límite de los términos municipales de Riosa y Morcín.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las Oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga número 4, Oviedo, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el Expediente de Deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

PRISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Subasta

La Prisión Provincial de Oviedo, saca a subasta las sobras de comida, así como las mondas de patatas, fijando como cantidad inicial para la licitación la de cuatrocientas veinticinco pesetas mensuales.

La persona o entidad a quien le sea adjudicada la subasta, deberá hacer depósito en la administración de la Prisión Provincial, por una cantidad igual a la que se fije como de pago y serán de su cuenta los gastos que se originen por la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este anuncio será publicado, salvo causa de fuerza mayor, los días 11 al 15 ambos inclusive del presente mes, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar los pliegos antes de las 24 horas del día 19.

Oviedo, 4 de abril de 1966.—La Dirección.

5-5

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Dirección Facultativa

Ocupaciones temporales en el término municipal de Gijón

Obras de construcción del "Dique de Levante" en el puerto de Gijón-Musel

Para la ejecución de las obras indicadas, incluidas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, la Empresa adjudicataria de las mismas ha solicitado la iniciación del expediente pertinente para la declaración de la necesidad y ocupación temporal consiguiente, de los terrenos precisos para la extracción de materiales formalmente organizada, instalaciones de machaqueo de las rocas extraídas y su acarreo hasta el puerto citado, mediante una cinta transportadora, todo ello al amparo del apartado d) del artículo 20

de la Ley 194-1963 de 28 de diciembre, artículos 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos 125 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Por ello, esta Dirección, dentro de las facultades que le confieren el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado la apertura de la información pública que señala el apartado 2.º del artículo 127 del Reglamento citado, a fin de que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, los interesados y cualquier persona en general pueda, mediante escrito dirigido a esta Dirección, rectificar posibles errores en la relación más abajo inserta y oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, haciendo saber en este caso las razones por las que debe considerarse preferente la ocupación de otros terrenos. En cuanto a los afectados por la ocupación para extracción de materiales deberán, además, en su caso, justificar que concurren los requisitos para ser indemnizados por dichos materiales (artículo 130 del Reglamento en relación con el 116 de la Ley), con independencia de la que con carácter general pueda corresponderles por la mera ocupación.

Relación de afectados

Núm. 1.—Propietarios, don Manuel y don Camilo Álvarez García. Domicilio, Muniello (Gijón) y M. Torniello, número 70, Avilés. Superficie a ocupar, 98 áreas. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 185. Forma en que se ocupa, total. Clase de terreno, eucaliptal. Motivo de la ocupación, extracción de materiales.

Núm. 2.—Propietarios, Herederos de Álvarez González. Domicilio, Muniello (Gijón) y M. Torniello, 70, Avilés. Superficie a ocupar, 1 Ha. 8 ca. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 176 a y b. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, eucaliptal y monte bajo. Motivo de la ocupación, extracción de materiales.

Núm. 3.—Propietarios, don Fernando Arroyo Elzo, Princesa, 70, Madrid, o Herederos de don Felipe Valdés, Asturias, 16, Gijón. Superficie a ocupar, 5 hectáreas, 76 áreas. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 83 f. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, monte bajo. Motivo de la ocupación, extracción de materiales y zona de carga y movimiento.

Núm. 4.—Propietarios, los mismos

del número anterior. Superficie a ocupar, 49 áreas, 30 centiáreas. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 106 a y b. Forma en que se ocupa, total. Clase de terreno, prado y junquera. Motivo de la ocupación, extracción de materiales.

Núm. 5.—Propietarios, Herederos de doña Carmen Álvarez Menéndez y hermanos. Domicilio, Muselín (Gijón). Superficie a ocupar, 21 áreas, 50 centiáreas. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 107. Forma en que se ocupa, total. Clase de terreno, junquera. Motivo de la ocupación, zona de carga y movimiento cantera.

Núm. 6.—Propietario, don Marcelino Herrero Isparriz. Domicilio, Jove (Gijón). Superficie a ocupar, 120 m2. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 130 (parte). Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, prado. Motivo de la ocupación, camino provisional y paso aéreo cinta.

Núm. 7.—Propietaria, doña Carmen Quirós Fernández. Domicilio, Jove (Gijón). Superficie a ocupar, 0,50 m2. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 130 (parte). Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, prado. Motivo de la ocupación, paso aéreo cinta.

Núm. 8.—Propietaria, doña Felicitas Quirós Fernández. Domicilio, La Calzada (Gijón). Superficie a ocupar, 110 m2. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 130 (parte). Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, prado. Motivo de la ocupación, camino provisional.

Núm. 9.—Propietario, don Alvaro Suárez Vigil. Domicilio, "Las Cabañas", Jove (Gijón). Superficie a ocupar, 2,284 m2. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 131, 137 y 5 a. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, prado. Motivo de la ocupación, camino provisional y paso aéreo y terrestre cinta.

Núm. 10.—Propietario, don Angel Neira Saludes. Domicilio, Aboño (Gijón). Superficie a ocupar, 150 m2. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 133. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, prado. Motivo de la ocupación, paso aéreo cinta y camino provisional.

Núm. 11.—Propietario, don José Villa Cueva. Domicilio, La Calzada (Gijón). Superficie a ocupar, 1,100 m2. Emplazamiento, "Las Cabañas", Jove. Identificación catastral, polígono

no 2.º, parcela 6 a y 7. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, prado. Motivo de la ocupación, paso terrestre cinta.

Núm. 12.—Propietaria, doña Concepción Valdés Larrañaga. Domicilio, Velázquez, 27, Madrid. Superficie a ocupar, 4.000 m2. Emplazamiento, Jove. Identificación catastral, polígono 2.º, parcela 26, y polígono 3.º, parcelas 2 y 19 a. d. m. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terrenos, prados. Motivo de la ocupación, paso terrestre cinta.

Núm. 13.—Propietario, don Carlos Méndez Cuervo. Domicilio, Marqués San Esteban, 8, Gijón. Superficie a ocupar, 450 m2. Emplazamiento, Jove, La Piguera. Identificación catastral, polígono 3.º, parcela 63. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, arenoso. Motivo de la ocupación, paso terrestre cinta.

Núm. 14.—Propietarios. Herederos de doña María Pilar Alcántara de la Villa. Domicilio, desconocido. Administración, Agencia Moro, Enrique Cangas, 62, Gijón. Superficie a ocupar, 1.320 m2. Emplazamiento, Jove. Identificación catastral, polígono 5.º, parcelas 245 b y 246 c. Forma en que se ocupa, parcial. Clase de terreno, prado. Motivo de la ocupación, paso terrestre cinta.

Durante el plazo de la información pública se encuentra además el expediente completo a disposición de los interesados, en esta Dirección Facultativa.

Gijón, 6 de abril de 1966.—El Ingeniero-Director.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Se anuncia concurso para la adquisición de tres mil contadores de agua de 10 milímetros de diámetro, a presión máxima de 50 metros de columna de agua.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 6 pesetas, sello municipal de igual cuantía y sello de la Municipalidad de Funcionarios de 10 pesetas, con arreglo al modelo que al finar se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, de once a una de la mañana, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de plicas se celebrará

en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte por los que se anuncia el concurso.

La fianza provisional exigible es de 27.000 pesetas, y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

El suministro de entregas parciales de cien unidades puestas libre de gastos sobre almacén de este Ayuntamiento, se realizará al ritmo que determine el señor Ingeniero Municipal, previo acuerdo del señor Alcalde-Presidente.

El importe del gasto que haya implicado el sucesivo suministro de contadores, se hará efectivo con cargo a los créditos autorizados dentro del actual Presupuesto Ordinario, los que en todo caso y de conformidad con las bases aprobadas para el desarrollo de dicho presupuesto se considerarán ampliables hasta el importe que represente el reintegro que realicen los abonados por cuenta de los que se lleven a efecto, las acometidas y consiguientemente el suministro de contadores.

No se precisa autorización alguna para este concurso.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; durante las horas de oficina, a disposición de quienes deseen examinarlo.

Modelo de proposición

Don....., de.....años, con domicilio en....., calle....., núm...., provisto de Carnet de identidad núm....., en su nombre o en el de....., se compromete a suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, tres mil contadores a agua de 10 milímetros, de la marca....., con sujeción estricta a las Bases y Pliegos de Condiciones y demás fijadas por la Corporación, a razón de.....pesetas unidad, con garantía de.....meses, contados a partir de la fecha de entrada en el almacén del Ayuntamiento.

Fecha y firma del proponente.

Avilés, 9 de abril de 1966.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE GIJON

Anuncio

"Casa Metzger, S. A.", solicita la devolución de la fianza constituida como adjudicatario de las instalaciones para Mecanización del Maceo Municipal", de esta población.

Lo que se hace público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario amparado por dicha garantía.

Gijón a 5 de abril de 1966.—El Alcalde.

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celestino Martínez Rosete, número 467 del remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido padre don Angel Martínez Cibrián, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado padre para que comparezca ante mi autoridad, en esta Alcaldía o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, el mencionado Celestino Martínez Rosete, número 467 del actual remplazo de 1966.

El repetido don Angel Manuel Martínez Cibrián es natural de Arriandadas (Oviedo), hijo de Manuel y de Hortensia, y cuenta 52 años de edad. El interesado se hallaba casado con doña Balbina Rosete Amor, también natural de Parres, en esta provincia, hija de Gumersindo y de Emilia sus señas eran éstas: estatura, baja, color sano, pelo rubio, nariz aguileña, boca pequeña, barba escasa, frente ancha, ojos oscuros, no tenía ninguna otra seña particular.

Todo lo cual certifico.

Gijón, 7 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE LAVIANA

Solicitado por "Electrogás", Sección Comercial de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. la devolución de la fianza como contratista adjudicatario en concurso anunciado para la reforma del alumbrado público de Pola de Laviana, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Pola de Laviana a 12 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE LLANES

Anuncio

La Corporación Municipal, en sesión plenaria de 30 de marzo último ha aprobado expediente de modificaciones de créditos número 1 del ejercicio en curso, por transferencia de partidas presupuestarias y por importe de 66.058,03 pesetas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 691 y concordantes del texto refundido de la Ley de Régimen Local, dicho expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanes, 7 de abril de 1966.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Formado el Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días conforme a los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952.

Tapia de Casariego 11 de abril de 1966.—El Alcalde.

Antuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Avilés

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 22.256, a nombre de doña Manuela González Losada, adscrita a esta oficina de Avilés, se advierte al público en general, que si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 6 de abril de 1966.—El Delegado.

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S. A.

Extraviado por los interesados, el resguardo de imposición a plazo fijo número 1.841 expedido el 6 de enero de 1966 a nombre de don Plinio Pérez Velasco y doña Presentación de Tiedra Calvo, indistintamente se expedirá duplicado de no presentarse reclamación en el plazo de treinta días a partir de esta publicación, quedando anulado el original a todos los efectos.

Oviedo, a 6 de abril de 1966.